



PRORROGA DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS SE MANTENDRÁ HASTA JUNIO 2024

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.907 el 29 de diciembre de 2023, mediante el cual exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado y de gravámenes de importación a las importaciones de varias mercancías.

El Decreto entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023 y los beneficios de exoneración establecidos en el mismo aplican desde el 1 de enero de 2024 **hasta el 30 de junio de 2024**

1. El Decreto exonera el 90% del pago de gravámenes de importación y del IVA a las importaciones de bienes muebles corporales, nuevos o usados, clasificados en los 1.550 códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del Decreto, que sean realizadas por entes de la Administración Pública o por personas naturales o jurídicas con recursos propios.

2. El Decreto exonera el total del pago de gravámenes de importación y del IVA a las importaciones de bienes muebles corporales, realizadas por entes de la Administración Pública o por las personas naturales o jurídicas con recursos propios que están clasificados en los 441 códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del Decreto.

Para que esta exoneración sea aplicable, es necesario obtener el "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente" (CNP o CPNI) emitido por el Ministerio con competencia en materia de industrias y producción nacional junto con la respectiva Declaración de Aduanas.

Requisitos para la exoneración.

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario de la adquisición de los bienes.
3. Los regímenes legales indicados en la columna 5 del artículo 37 del Arancel de Aduanas aplicables.
4. El CNP o CPNI para los códigos arancelarios descritos en el Apéndice II del Decreto (hacemos referencia al punto 1.1 arriba).
5. Las importaciones deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que requiera realizar las importaciones por aduanas diferentes a la seleccionada, debe notificarlo a la oficina de aduana de ingreso.

PRÓRROGA DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS SE MANTENDRÁ HASTA JUNIO 2024

El Decreto establece que perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que incumplan con:

1. Alguna de las condiciones establecidas en el Decreto. En ese caso, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
2. La evaluación periódica establecida en el Decreto de conformidad con la Ley del IVA (artículo 66) y con los parámetros que establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
3. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
4. La declaración de las mercancías en aduana en alguno de los supuestos sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Gaceta oficial

